

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

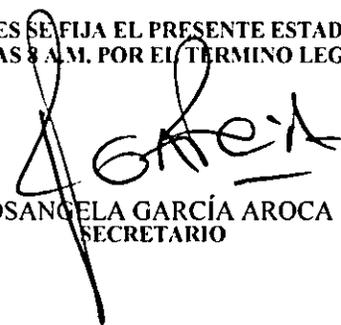
ESTADO No. **051**

Fecha: 13/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00248	Acción de Reparación Directa	EUCLIDES MONTES REY	CLINICA INTEGRAL DE SAN JUAN BAUTISTA	Auto Concede Recurso de Apelación	12/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	C.I. PRODECO S.A. PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA FECHA DE AUDIENCIA Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO PUMAREJO ARIAS	POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	12/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00336	Acciones de Tutela	JOSEFINA QUINTANA ARIAS	NUEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA NULIDAD PLANTEADA POR LA ENTIDAD ACCIONADA POR EL TERMINO DE 3 DÍAS.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2017 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALTER GUILLERMO OBREGON CUBILLOS	FIDUPREVISORA	Auto Concede Recurso de Apelación	12/06/2019	
20001 33 33 003 2017 00443	Acciones de Tutela	DANIEL ANTONIO QUINTERO DURAN	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2018 00215	Acciones de Tutela	CIRO ALFONSO SEPULVEDA SEPULVEDA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2018 00254	Acciones de Cumplimiento	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2018 00453	Acciones de Tutela	CANDELARIA RANGEL VILLAREAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	12/06/2019	
20001 33 33 003 2019 00129	Acción de Reparación Directa	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto admite demanda	12/06/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 13/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 3 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Euclides Montes Rey y Otros

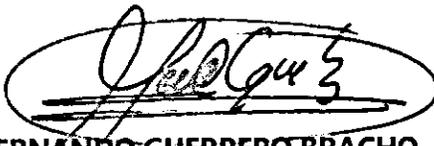
Demandado: E.S.E Hospital Eduardo Arredondo Daza –Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros.

Rad: 20001-33-33-003-2012-00248-00.

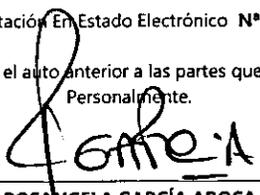
Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>13/06/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>051</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las suplicas de la demanda.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: C.I. PRODECO S.A. Productos de Colombia S.A.

Demandada: Municipio de Becerril

Radicación: 20001-33-33-003-2016-00291-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, el día 9 de octubre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

Se ordena reiterar el oficio 0267 de fecha 25 de abril de 2019. Por secretaría librese el respectivo oficio con las advertencias de Ley. Término para responder 10 días.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Antonio Pumarejo Arias

Demandado: Policía Nacional

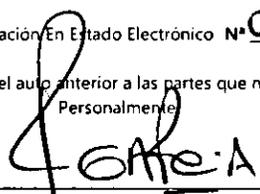
Rad: 20001-33-33-003-2016-00322-00.

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 13/06/19</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 051</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las suplicas de la demanda.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Incidente de Desacato.

Demandante: Josefina Quintana Arias

Demandado: Nueva EPS

Radicado: 20001-33-33-003-2016-00336-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió *"Confirmar el proveído de fecha 10 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, que dispuso en su ordinal segundo de la parte resolutive, sancionar por desacato a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en Valledupar, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2016."*(sic).²

Por otro lado, en escrito obrante a folios 62 a 64 del plenario, la apoderada de la Nueva EPS, plantea la nulidad de lo actuado por violación al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Por consiguiente, de la solicitud de Nulidad, córrase traslado por tres (3) días, a la otra parte, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 134 y el artículo 129 inciso 3° del C.G.P, aplicables por remisión expresa del artículo 208 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

¹ Magistrado Ponente, Oscar Iván Castañeda Daza

² Fll. 57-59 cuaderno segunda instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Walter Guillermo Obregón Cubillos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

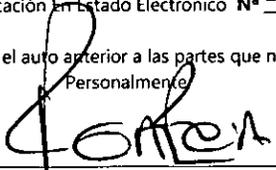
Rad: 20001-33-33-003-2017-00038-00.

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 13/06/19</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 09</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las suplicas de la demanda.



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) junio del dos mil Diecinueve (2019).**

Acción: Tutela

Asunto: Incidente de Desacato

Accionante: Daniel Antonio Quintero Durán

Demandado: Nueva EPS

Ref .Radicación: 20001-33-33-003-2017-00443-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió " **Confirmar el auto proferido el 8 de mayo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, por las razones expuestas previamente**". (sic).²

En firme este auto, **archívese el expediente.**

Notifíquese y Cúmplase:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Magistrado Ponente. Carlos Alfonso Guechá Medina

² Fil. 59-61 cuaderno segunda instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio del dos mil Diecinueve (2019).

Acción: Tutela

Asunto: Incidente de Desacato

Accionante: Ciro Alfonso Sepúlveda Sepúlveda

Demandado: Dirección de Sanidad Ejército Nacional

Ref .Radicación: 20001-33-33-003-2018-00215-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió **"Confirmar la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional MY General Javier Alonso Díaz Gómez, por incurrir en desacato del fallo de tutela de fecha 4 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar."**(sic).²

Por otro lado, en atención a que el Oficial Coordinador Tutelas DISAN del Ejército Nacional,³ allegó solicitud de inaplicación de la sanción dictada dentro del presente incidente de desacato, informando que habían dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 4 de julio de 2018 y anexando las pruebas que corroboran dicho cumplimiento⁴, este Despacho ordena dejar sin efectos la sanción impuesta mediante proveído del 4 de marzo de 2019 al MY General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, dentro del referido tramite incidental, en consecuencia se procede al cierre y archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, expídanse las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente que tiene a cargo el cumplimiento de la multa informándole de la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Magistrado Ponente. Carlos Alfonso Guechá Medina

² Fl. 55-60 cuaderno segunda instancia

³ Coronel Herbert Augusto Blanco Ruiz

⁴ Folios 64-74

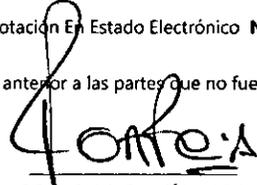


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) junio del dos mil Diecinueve (2019).**

Acción: cumplimiento

Accionante: Melkis Kammerer Kammerer

Demandado: Municipio de Valledupar

Ref .Radicación: 20001-33-33-003-2018-00254-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió " **Confirmar la sentencia apelada de fecha 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar, dentro de la acción de cumplimiento promovida por el señor MELKIS KAMMERER KAMMERER contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.**". (sic).²

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Magistrado Ponente. José Antonio Aponte Olivella

² Fil. 13-20 cuaderno segunda instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) junio del dos mil diecinueve (2019).**

Acción: Tutela

Asunto: Incidente de Desacato

Accionante: Candelaria Rangel Villarreal

Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Ref .Radicación: 20001-33-31-003-2018-00453-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha 20 de mayo de 2019, por medio del cual resolvió “ **REVOCAR la providencia consultada proferida el 8 de mayo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.**”. (sic).²

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Magistrado Ponente. Carlos Alfonso Guechá Medina

² Fil. 58-60 cuaderno segunda instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 051

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Víctor Ortega Villareal y otros.

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación, UGPP.

Rad: 20001-33-33-003-2019-00129-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 ibídem, instaurada por Víctor Ortega Villareal y otros contra la Nación- Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, notificar personalmente esta admisión a la Nación- Fiscalía General de la Nación a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP- a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.¹ De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notificar en forma personal al Ministerio Público², en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del NCGP.

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

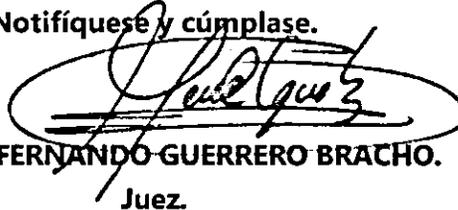
² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

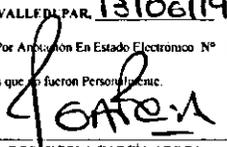
7.- Reconocer personería al doctor (a) Claudia Patricia Bejarano Maestre, identificado (a) con CC: 49.766.121 y TP. 250.867 del C.S. de la J, como apoderada de los actores, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes aportados.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 13/06/19 Por Atención En Estado Electrónico N° 051 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personeros.  ROS ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
